REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO GNR 82536

RADICADO No. 2013_7688849 12 MAR 2014

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se revoca la resolución 246532 del 3 de octubre de 2013

LA GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 246532 del 3 de octubre de 2013, se negó el reconocimiento y pago de la pensión de Vejez del señor (a) **MUÑOZ CASTAÑO ANA LUCERO**, identificado (a) con CC No. 31,465,741.

Que la anterior Resolución se notificó el día 16 de octubre de 2013. y el Señor (a) **MUÑOZ CASTAÑO ANA LUCERO** en escrito presentado el 25 de octubre de 2013, radicado bajo el número 2013_7688849, interpuso recurso de reposición, previas las formalidades legales señaladas en el Código Contencioso Administrativo, manifestando su inconformidad básicamente en los siguientes términos:

Que la asegurada la Señora **MUÑOZ CASTAÑO ANA LUCERO** ya identificada, solicita que en la resolución recurrida no se tuvieron en cuenta la totalidad de semanas cotizadas, que le afectan para el reconocimiento de la prestación solicitada y cumplio con todos los requisitos exigidos en la Ley 100 de 1993.

CONSIDERACIONES

Para resolver, se considera:

Que de conformidad con lo anterior se procede a efectuar un nuevo estudio así:

Que la asegurada la señora **MUÑOZ CASTAÑO ANA LUCERO** ha prestado los siguientes servicios.

GNR 82536
12 MAR 2014

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD
MUN SANTIAGO DE CALI	19900426	19900714	TIEMPO SERVICIO
MUN SANTIAGO DE CALI	19900723	19870201	TIEMPO SERVICIO
14 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	19890704	19920512	TIEMPO SERVICIO
CONTRALORIA VALLECAUCA	19920325	19950630	TIEMPO SERVICIO
CONTRALORIA VALLECAUCA	19950701	19991028	TIEMPO SERVICIO
CONTRALORIA VALLECAUCA	19991101	20001230	TIEMPO SERVICIO
CONTRALORIA VALLECAUCA	20010101	20040401	TIEMPO SERVICIO
ANA LUCERO MUÑOZ CASTAÑO	20060201	20060220	TIEMPO SERVICIO
ANA LUCERO MUÑOZ CASTAÑO	20060401	20060630	TIEMPO SERVICIO
ANA LUCERO MUÑOZ CASTAÑO	20060801	20060831	TIEMPO SERVICIO
ANA LUCERO MUÑOZ CASTAÑO	20061101	20061231	TIEMPO SERVICIO
ANA LUCERO MUÑOZ CASTAÑO	20070701	20070930	TIEMPO SERVICIO
ANA LUCERO MUÑOZ CASTAÑO	20071101	20071130	TIEMPO SERVICIO
ANA LUCERO MUÑOZ CASTAÑO	20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO
CTA PROINSER LTDA	20080701	20080716	TIEMPO SERVICIO
CTA PROINSER LTDA	20080801	20081215	TIEMPO SERVICIO
COEXITO CTA	20090101	20090101	TIEMPO SERVICIO
ANA LUCERO MUÑOZ CASTAÑO	20090201	20091031	TIEMPO SERVICIO
ANA LUCERO MUÑOZ CASTAÑO	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO
ANA LUCERO MUÑOZ CASTAÑO	20100201	20100831	TIEMPO SERVICIO
ANA LUCERO MUÑOZ CASTAÑO	20100801	20101031	TIEMPO SERVICIO
ANA LUCERO MUÑOZ CASTAÑO	20101201	20110131	TIEMPO SERVICIO
ANA LUCERO MUÑOZ CASTAÑO	20110301	20110430	TIEMPO SERVICIO
ANA LUCERO MUÑOZ CASTAÑO	20110601	20110630	TIEMPO SERVICIO
ANA LUCERO MUÑOZ CASTAÑO	20110801	20110831	TIEMPO SERVICIO
ANA LUCERO MUÑOZ CASTAÑO	20111001	20111031	TIEMPO SERVICIO
ANA LUCERO MUÑOZ CASTAÑO	20111201	20120229	TIEMPO SERVICIO
ANA LUCERO MUÑOZ CASTAÑO	20120601	20120731	TIEMPO SERVICIO
ANA LUCERO MUÑOZ CASTAÑO	20130201	20140228	INTERRUPCION
MUN SANTIAGO DE CALI	1 DIAS		INTERRUPCION
MUN SANTIAGO DE CALI	30 DIAS		

Que conforme lo anterior, el (la) interesado(a) acredita un total de 9.266 días laborados, correspondientes a 1.323 semanas.

Que nació el 4 de marzo de 1954 y actualmente cuenta con 60 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 71 de 1988, "los empleados oficiales y trabajadores que acrediten veinte (20) años de aportes sufragados en cualquier tiempo y acumulados en una o varias de las entidades de previsión social que hagan sus veces, del orden nacional, departamental, municipal, intendencias, comisarial o distrital y en el Instituto de los Seguros Sociales, tendrán derecho a una pensión de jubilación siempre que cumplan sesenta (60) años de edad o más si es varón y cincuenta y cinco (55) años o más si es mujer".

Que la norma precitada en el párrafo inmediatamente anterior se aplica por remisión del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece: "La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y

requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993."

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE".

Que igualmente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 transitorio del Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2005, el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 finaliza el 31 de julio de 2010 y podrán extenderse hasta el año 2014 en los siguientes términos:

"el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y además normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010, excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo (25 de julio de 2005), a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014"

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, establecieron que para el cálculo del ingreso base de liquidación de las personas beneficiarias del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se aplicarán las siguientes reglas:

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho a la pensión, será el promedio de lo devengado o cotizado entre el tiempo que le hiciere falta desde la entrada en vigencia del Sistema General del Pensiones y la fecha de adquisición del derecho a la pensión, o el de todo el tiempo si este fuere superior.

Para los que les faltare más de 10 años, el ingreso base de liquidación será calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; es decir, el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años o el de toda la vida laboral si tuviera 1250 o más semanas, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor (IPC), según certificación que expida el DANE.

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en el artículo 1 del decreto 1158 del 3 de junio de 1994.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se

pueda disfrutar de la misma: para su liquidación se tendrá[] en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente / Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones.
Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años, contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

Que a partir de los textos legales enunciados se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 3.710,106 x 75.00% = $2,782.580

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión:

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
20 años de servicio y 55 o 60 años de edad con Régimen de Transición Ley 71 de 1988- Legal	4 de marzo de 2009	1 de marzo de 2014	3,710,106.00	2,840,196.00	1	75.00	2,787,580.00	S
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	4 de marzo de 2009	1 de marzo de 2014	3,710,106.00	2,840,196.00	1	66.99	2,485,400.00	

Esta pensión estar[] a cargo de:

ENTIDAD	ODAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	9266	$2.782580.00

El disfrute de la presente pensión ser[] a partir de 1 de marzo de 2014

GNR 82536
12 MAR 2014

Que para el financiamiento de la prestación del asegurado procede el trámite de liquidación y cobro de **BONO PENSIONAL TIPO B** por el tiempo laborado al servicio del estado con anterioridad a la Ley 100 de 1993, de conformidad con la normatividad contenida en los Decretos 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998 y el Decreto 13 de 2001.

Que conforme al artículo 101 del Decreto Extraordinario 266 de 2000 "*Para el reconocimiento de pensiones no será necesario el pago del bono pensional. En todo caso será necesario que el bono haya sido expedido y que se hayan constituido las garantías que exijan las normas correspondientes, de acuerdo con las condiciones que establezca el Gobierno Nacional*", por lo que se podrá proceder al reconocimiento de la pensión sin necesidad que el bono haya sido pagado en su totalidad, si hay lugar a ello, sin perjuicio de que se adelanten las gestiones para su respectivo cobro.

Que la Gerencia de Reconocimiento comunicará a la Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones para que se inicie el trámite de liquidacion y cobro del **BONO TIPO B** a las entidades respectivas, para el financiamiento de la pensión.

En todo caso será necesario que el bono haya sido expedido y que se hayan constituido las garantías que exijan las normas correspondientes, de acuerdo con las condiciones que establezca el Gobierno Nacional", por lo que se podrá proceder al reconocimiento de la pensión sin necesidad que el bono haya sido pagado en su totalidad, si hay lugar a ello, sin perjuicio de que se adelanten las gestiones para su respectivo cobro.

Que son disposiciones aplicables: Ley 100/93, y C.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 246532 de 3 de octubre de 2013, que negó una Pensión de vejez al (la) señor (a) **MUÑOZ CASTAÑO ANA LUCERO**, ya identificado(a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer y ordenar el pago a favor del (la) señor(a) **MUÑOZ CASTAÑO ANA LUCERO**, ya identificado(a), de una pensión mensual vitalicia de vejez, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de marzo de 2014 = $2,782,580

ARTÍCULO TERCERO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, ser[] ingresada en la nómina del periodo 201403 que se paga en el periodo 201404 en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA CENTRAL DE PAGOS de CALI-CL CATORCE-CL 14 No 8-79.

GNR 82536
12 MAR 2014

ART[]CULO **QUINTO:** Esta pensión estar[] a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	0266	$2.782.580,00

ARTÍCULO QUINTO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en COMFENALCO VALLE EPS.

ARTÍCULO SEXTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al (los) interesado(s) y/o apoderado(s) **MUÑOZ CASTAÑO ANA LUCERO** haciéndole(s) saber que con la presente resolución queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá[], D.C.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

ZULMA NAZLY ROMERO ROJAS
ABOGADO ANALISTA COLPENSIONES

JOHANNA RENGIFO HERRERA
PROFESIONAL

COL-VEJ-08.502.1